



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2018 – 00033 – 00, **INFORMANDO:** Que se allegó escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, donde aporta, escrito autenticado de fecha 13/02/2022. Sírvasse proveer.

GLEND A M CASTILLO CASTLLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de marzo dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 13 abril de 2018, este despacho libro mandamiento de pago en contra de los señores **JHON JAIRO SÁENZ RESTREPO Y RITO GARCÍA AGUILAR** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y CAMPESINA – COMCAJA**, quien actúa a través de Apoderado judicial; así mismo, la parte ejecutante allegó memorial visible a folio 64, a través del correo institucional del Juzgado el 28 de febrero de 2022, donde el demandado **JHON JAIRO SÁENZ RESTREPO**, manifiesta, darse por notificado del auto en donde se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, renunciando a términos de ejecutoria.

El artículo 301 del Código General De Proceso, establece: “ **Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Así también lo ha expresado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional:

“La Corte Constitucional recordó que la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras.”

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se tendrá notificado el demandado, por conducta concluyente. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

DISPONE

PRIMERO: tener como notificado por conducta concluyente al señor **JHON JAIRO SÁENZ RESTREPO** del auto de fecha 13 de abril de 2018, que libro mandamiento de pago, dentro de la presente demanda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 301 Ibidem.

Ejecutoriado continúese con el trámite procesal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Auto anterior se notifica por ESTADO No. 20

1 2 3 22

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez